

163

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.018-00331-00, Pertenencia por Prescripcion Extraordinaria Adquisitiva de Dominio junto el escrito impetrado via correo electrónico por el Doctor Manuel Segundo Unda Garcia, apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer. Arauquita, noviembre 18 de 2.021.

El secretario


SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), noviembre veintidos (22) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a corregir el error presentado dentro del proceso de Pertenencia por Prescripcion promovido por **Isabel Jacinta Garcia Ojeda** a traves de apoderado judicial en contra de **Maria Sobeida Cano Correa, herederos de Anselmo Castellanos Martinez, personas desconocidas e indeterminadas**, radicado bajo el Nro. 810654089001-2.018-00331-00.

Mediante sentencia calendada 24 de agosto de 2.021, este Despacho Judicial declaró que la señora Isabel Jacinta Garcia Ojeda ha adquirido por **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO o USUCAPION**, el 50% del bien inmueble que se conoce con el nombre de **LOS DELIRIOS II**, junto con las mejoras que sobre él se encuentran, que se denominará **LOS DELIRIOS I**, el cual tiene una extensión de 34 hectáreas con 3.280 metros cuadrados y esta comprendido por los siguientes linderos: **ORIENTE:** Con Luz Mary Macareo Cano, en extensión de 556.41 metros, puntos 11A al 12. **OCCIDENTE:** Con José Gregorio Mojica, en extensión de 680.14 metros, puntos 18 al 20A. **NORTE:** Con Saul jara, en extensión de 488.52 metros, puntos 12 al 18. **SUR:** Con via carretable de Arauca-Tame, en extensión de 653.23 metros, puntos 11A al 20A de partida y encierra, especificados en los hechos de la demanda, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 410 – 33725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos y ficha catastral Nro. 81065000600090055000, ubicado específicamente en la vereda Selvas del Lipa del Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca que aparece registrado a nombre de Maria Sobeida Cano Correa.

Cometiéndose un error en la individualizacion del inmueble por su nombre, **DELIRIOS II**.

sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2° piso. Barrio El Centro
juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

Expedida las copias autenticas de la providencia a la parte actora para su correspondiente registro, el señor Registrador de Instrumentos Publicos y Privados del Circulo de Arauca devuelve las diligencias con la siguiente anotación devolutiva : EL DOCUMENTO NO ES CLARO, TENGASE EN CUENTA QUE SON ACTUALES TITULARES DE DOMINIO LOS SEÑORES DENIS CASTILLO Q Y ANSELMO CASTELLANOS M (Q.E.P.D) DE IGUAL MANERA SE INDICA QUE EL PREDIO APARECE A NOMBRE DE LA SRA. MARIA SOBEIDA CANO C. ASI LAS COSAS LA DEMANDA DEBIO DIRIGIRSE EN CONTRA DE LOS ACTUALES TITULARES DE DOMINIO INDISTINTAMENTE DEL PORCENTAJE QUE SE PRETENDA USUCAPIR. A TENER EN CUENTA QUE NO ES UN CUERPO CIERTO SINO UNA COMUNIDAD MAXIME CUANDO EL DE MAYOR EXTENSION SEGUIRA EN CABEZA DE LOS ACTUALES PROPIETARIOS”, documentación que se hace llegar al despacho por el apoderado de la parte actora, junto con un escrito dentro del cual fundamenta lo siguiente:

Es de manifiesto que el fundamento es de recibo parcialmente, así:

En el resuelve primero de la sentencia se indica que el predio a usucapir se encuentra a nombre de MARIA SOBEIDA CANO CORREA, no obstante, según certificado Nro. 2018-27814 de fecha 9 de octubre de 2018, el cual reposa en el expediente se certifica que los propietarios en porcentajes iguales del predio de mayor extensión son los señores ANSELMO CASTELLANOS MARTINEZ y DENNIS HAIDER CASTILLO QUINTERO, asistiéndole razón al Registrador para no inscribir la sentencia ya que quien es propietario del predio (50%) objeto de la demanda es el señor CASTELLANOS MARTINEZ.

Así mismo en la sentencia se declaró la prescripción a favor de mi representada sobre el 50% del bien inmueble que se conoce con el nombre de “LOS DELIRIOS II”, no obstante, el nombre del predio de mayor extensión es “LOS DELIRIOS”, y el predio a usucapir es el denominado “LOS DELIRIOS I” como efectivamente se indica en la providencia, ya que el otro 50% del predio denominado “LOS DELIRIOS II” no fue objeto de litigio por encontrarse legalizado.

Atendiendo lo anterior, de forma respetuosa solicito se corrija el resuelve primero de la sentencia conforme a lo antes expuesto.

CONSIDERACIONES

El artículo 286, inciso 1º del Código General del Proceso, dispone: “CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS”. “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante

sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2º piso. Barrio El Centro
juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

164

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En este orden de ideas, dándole la razón al funcionario de Registro de la ciudad de Arauca, procederá el Despacho a tener para todos los efectos que el inmueble materia de Usucapion se desprendio del predio de mayor extensión denominado “**LOS DELIRIOS**”, el cual fue objeto de división por transacciones en porcentajes iguales desprendierose los predios denominados, “**DELIRIOS II**”, predio que no es motivo de pronunciamiento en esta providencia “, y **LOS DELIRIOS I**”, con una extensión de 34 hectareas con 3.280 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: **ORIENTE**: Con Luz Mary Macareo Cano, en extensión de 556.41 metros, puntos 11A al 12. **OCCIDENTE**: Con Jose Gregorio Mojica, en extensión de 680.14 metros, puntos 18 al 20A. **NORTE**. Con Saul Jara, en extensión de 488.52 metros, puntos 12 al 18. **SUR**: Con via carretable Arauca-Tame, en extensión de 653.23 metros, puntos 11A al 20A de partida y encierra, especificados en los hechos de la demanda, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 410-33725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos y ficha catastral Nro. 81065000600090055000, ubicado geográficamente en la vereda Selvas del Lipa, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca y que es materia de este proceso el cual aparece registrado a nombre del señor **ANSELMO CASTELLANOS MARTINEZ**.

En consecuencia, atendiendo, que corresponde a este Despacho enmendar las falencias presentadas, se procederá a lo siguiente:

Para todos los efectos téngase el predio a Usucapir el denominado “**DELIRIOS I**”, alinderado como se dijo de manera precedente.

De esta decisión expidase copia autentica a efectos de que se integre a la sentencia de fecha 24 de agosto del 2.021.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO: Corregir dentro de la providencia proferida el pasado 24 de agosto del 2.021, dentro del presente proceso que el inmueble materia de Usucapion se desprendio del globo de mayor extensión denominado “**LOS DELIRIOS**”, en

sdg/

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

un porcentaje del 50% que se denomina “**LOS DELIRIOS I**”, materia de esta decisión, con una área de treinta y cuatro (34) hectáreas con tres mil doscientos ochenta (3.280) metros cuadrados, ubicado en la vereda Selva del Lipa, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca y alinderado de la siguiente manera: **ORIENTE**: Con Luz Mary Macareo Cano, en extensión de 556.41 metros, puntos 11A al 12. **OCCIDENTE**. Con Jose Gregorio Mojica, en extensión de 680.14 metros, puntos 18 al 20A. **NORTE**: Con Saul Jara, en extensión de 488.52 metros, puntos 12 al 18. **SUR**: Con vía carretable de Arauca-Tame, en extensión de 653.23 metros, puntos 11A al 20A de partida y encierra,, especificados en los hechos de la demanda, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 33725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y ficha catastral Nro. 8106500060009005500, ubicado geográficamente en la vereda Selva del Lipa del Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca y que aparece registrado a nombre de **ANSELMO CASTELLANOS MARTINEZ.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Expidase copia integral de esta decisión a efecto de que se integre a la sentencia de fecha 24 de agosto del 2.021.

TERCERO: En firme la presente providencia expidase a la parte actora copia auténtica para efectos del registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca. .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza



CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 23 de noviembre de 2.021 notifico por estado Nro. 069



SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

sdg/